

PERIÓDICO GOBIERNO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pegetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
(Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Vistas las consultas formuladas por la Delegación de Hacienda de Orense en 28 de Octubre y 8 de Noviembre del corriente año, referentes, la primera, á si las dietas que devenguen los funcionarios designados para la formación de los repartimientos generales han de ser abonadas del fondo á que se refiere el artículo 101 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ó del peculio particular de los individuos que forman las Corporaciones de los pueblos; y la segunda, sobre qué escala de dietas ha de aplicarse á dichos funcionarios comisionados para la formación de los repartimientos en los pueblos, y, por tanto, fuera de su residencia oficial.

Resultando que por esa Dirección general han sido instruidos é informados los oportunos expedientes, en los que también ha emitido su dictamen la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo dictamen, de acuerdo con el de ese Centro directivo, aconseja se dicte por este Ministerio una disposición general sobre los indicados extremos:

Considerando que la cuestión planteada por la primera consulta tiene su origen en la disposición del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su párrafo 7.º, al determinar que, siempre que acordado el reparto general como medio de hacer efectivos los cupos del Tesoro ó alguna parte de ellos, dejare de realizarse el reparto en los plazos reglamentarios, la Administración de la Hacienda, por me-

dio de sus funcionarios, practicará la determinación de utilidades y el señalamiento de cuotas con sujeción estricta á las disposiciones de dicho Real decreto, toda vez que, llegado el momento en que se haga preciso ordenar la salida de funcionarios á los Ayuntamientos para la practica del servicio, como éstos necesariamente han de ocasionar gastos, además del derecho que les asiste al percibo de sus dietas, surge la duda de si dichos gastos y dietas han de ser abonados por la Hacienda, por los Ayuntamientos, ó de los peculios particulares de los individuos que compongan las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento.

Considerando que ya en vista de las dudas á que el aludido precepto dió lugar, que motivaron reiteradas consultas por parte de las Delegaciones de Hacienda, esa Dirección general, como acto de gestión dirigió una carta circular á los Delegados de Hacienda con fecha 30 de Abril de 1919, en la que se indicaban las reglas á que debían atemperarse las oficinas provinciales al llevar á cabo el servicio de referencia, en cuya regla 4.ª se decía: «Que si á pesar de la adopción de las medidas coercitivas anteriormente expuestas, se resistieran aún los Ayuntamientos de los municipios encabezados con la Hacienda á llevar á cabo los repartimientos, habrá llegado el caso de que las Administraciones provinciales, por medio de sus funcionarios, practiquen la determinación de utilidades y el señalamiento de cuotas, reclamando para ello previamente de las Corporaciones municipales los datos, documentos y cuantos antecedentes consideren necesarios, tales como las relaciones juradas de los contribuyentes, los amillaramientos, los padrones de todas clases y los signos exteriores de riqueza que se estimen en la localidad, conforme á las disposiciones de los artículos 32, 63 y 64 del Real decreto. Cuando los expresados documentos no fueren remitidos por los Ayuntamientos interesados á la Administración dentro de los plazos improrrogables que aquélla les señale, se procederá por las Delegaciones de Hacienda al nombramiento de los funcionarios que han de pasar á recogerlos á los respectivos pueblos, siendo entonces de cuenta exclusiva de los individuos que formen los Ayuntamientos el pago de los gastos y dietas reglamentarias que los mencionados funcionarios devenguen; y como quiera que al presente se ha formulado propuesta para la salida de funcionarios, se hace indispensable determinar precisamente

quién sea el obligado al pago de dichos gastos y dietas:

Considerando que al efecto de llegar á dicha determinación es preciso tener en cuenta que la intervención de la Administración de la Hacienda pública, en cuanto á la formación de repartos se refiere, queda limitada única y exclusivamente á los que por el cupo de Consumos y sus recargos hayan de llevarse á cabo, pues en los que por el déficit del presupuesto municipal se confecionen, no puede ni debe tener otra misión que la de resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen, en la forma y casos determinados en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, así como la de facilitar los datos y documentos necesarios referentes á la tributación y comprobación en su caso:

Considerando, por tanto, que si se deja de realizar el repartimiento acordado por el Ayuntamiento encabezado con la Hacienda, como medio legal para la exacción del impuesto de Consumos, en el plazo reglamentario, llegando el momento en que la Administración de Hacienda deba formarlo por medio de sus funcionarios, es indudable que el mencionado Ayuntamiento debe ser el directamente responsable de los gastos que el repetido servicio ocasione, pues tratándose de un reparto por el cupo de Consumos y sus recargos, procede obrar análogamente á lo que sobre este particular se practicaba con respecto al abolido reparto vecinal regulado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

Considerando que al exigir el abono de los gastos referidos á los Ayuntamientos, no se oculta que la demora en la formación del reparto puede ser debida á negligencia ó abandono del Ayuntamiento, no acordando medio, ó después de acordado, no formando la oportuna ordenanza, dejando de constituir las respectivas Comisiones de evaluación, ó no facilitando á aquéllas los documentos necesarios, y, por último, no dando en todo momento las facilidades necesarias, en cualquiera de cuyos casos es de evidente claridad la responsabilidad en que incurre la Corporación municipal, y, por tanto, la necesidad de que se les exija el indicado abono; ó también á que las Comisiones de evaluación ó Junta general del repartimiento en su caso, una vez constituidas legalmente, no cumplan los deberes que les encomienda el Real decreto, por cuyo motivo, aun cuando el Ayuntamiento sea siempre el obligado al indicado abono para con la Hacienda, puede éste é

u vez exigir las responsabilidades en que han incurrido, a los miembros de dichas Comisiones ó Juntas, como funcionarios públicos municipales que el artículo 106 del Real decreto les considera, pudiendo quizá aplicarles, por tanto, los preceptos de la ley Municipal vigente, consultando sobre este particular á su Superior jerárquico en el orden gubernativo, como autoridad competente:

Considerando que sería impropio que los repetidos gastos se satisfagan con cargo al fondo que consigna el art. 101 del citado Real decreto, según se consulta por la oficina provincial de Hacienda de Orense, por tratarse de un fondo que en el propio artículo tiene taxativamente determinada la inversión que debe dársele, entre las que no se encuentra determinada la que se consulta:

Considerando, por lo que á la segunda de las consultas formuladas se refiere, que el nombramiento de comisionados para la formación de los repartimientos por Consumos, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, no se rige en cuanto al devengo de dietas por ninguna Instrucción propia, ni la naturaleza del servicio lleva aparejada para el funcionario que lo realice derecho al percibo de multas ni de otros emolumentos de cualquier clase, por cuya razón deba ser de aplicación al presente caso la escala de dietas que se consignan en el Real decreto de 17 de Junio de 1920, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 23 de Julio siguiente, pues de lo contrario sería de todo punto imposible para los funcionarios que desempeñan comisiones de servicio sostener el decoro propio y obligado de la misión confiada sin gravamen para los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer con carácter general, lo siguiente:

1.º Que la intervención de la Administración provincial de Hacienda en cuanto á la formación de repartes con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 por medio de sus funcionarios se refiere, quede reducida á los que deban formarse por los Ayuntamientos de los municipios encabezados con la Hacienda para cubrir el cupo de consumos y sus recargos municipales, con estricta sujeción á lo que determina el art. 114 del mismo.

2.º Que el pago de los gastos de locomoción y dietas devengados por los funcionarios comisionados al efecto por las oficinas de Hacienda, serán satisfechos por las Corporaciones municipales interesadas, sin perjuicio del derecho que á éstas les pueda asistir para proceder en su caso contra los individuos que fermen las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, por incumplimiento de los deberes que les están encomendados.

3.º Que es impropio, por tanto, que dichos gastos y dietas se satisfagan con cargo al fondo que determina el artículo 101 del repetido Real decreto; por tener en todo momento su inversión determinada; y

4.º Que las expresadas dietas que los Ayuntamientos de los municipios vienen obligados á abonar á los funcionarios comisionados para practicar el servicio fuera de su residencia oficial, serán las que señale la escala consignada en el Real decreto de 17 de Junio de 1920, en armonía con lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 23 de Julio siguiente:

De Real orden lo comunico á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—DOMINGUEZ PASCUAL.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Diciembre de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidas por fallecimiento	Salidas por curación	Existencias el día 15 del actual
Hospital de Soria.....	65	12	3	8	66
Id. del Burgo.....	17	"	1	"	13
Id. de Agreda.....	15	2	"	"	17
<b>Hospicio de Soria.</b>					
Existentes en 1.º del corriente	74	75	99		248
Ingresos durante la expresada quincena.....	"	"	1		1
Bajas en igual periodo.....	74	75	100		249
Existentes en 15 del actual.....	74	75	100		249
<b>Hospicio del Burgo.</b>					
Existentes en 1.º del actual....	78	81	64		221
Ingresos durante la expresada quincena.....	2	"	2		4
Bajas en igual periodo.....	78	81	66		225
Existentes en 15 del corriente....	78	81	66		223

Soria 28 de Diciembre de 1920.—El Vicepresidente, S. Morales.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, que han de actuar en el bienio de 1921 y 22.

Relación que se cita.

Sección única de Tajuaco.—Presidente, don Domingo Soria Bravo; suplente, D. Julian Almazán Almazán.

Sección única de Talveila.—Presidente, don Jerónimo Núñez Molinero; suplente, D. Alejandro Andrés Aylagas.

Sección única de Conquezueta.—Presidente, D. Esteban Molinero Navalpotro; suplente, D. Mariano Lopez Castaño.

Sección única de Rello.—Presidente, D. Celedonio Paredes Oliva; suplente, D. Francisco Oliva Palero.

Sección única de Brias.—Presidente, don Joaquín Moreno Garea; suplente, D. Narciso Lafuente Barcones.

Sección única de El Royo.—Presidente, don Valentín Romere Arribas; suplente, D. Julián Laterre Orden.

Sección única de Arcos de Jalón.—Presidente, D. Mariane Machin Tormos; suplente, don Valentín del Campo Mariscal.

Sección única de Valvedizco.—Presidente,

D. Angel del Olmo Andrés; suplente, D. Pablo García de Pedro.

Sección única de Camparañón.—Presidente, D. Saturio Moreno Sorja; suplente, D. Pablo García Gonzalez.

Sección única de Alconaba.—Presidente, D. Anselmo Martínez Acensio; suplente, D. Justo Lagunas Gomez.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente D. Casimiro Anten Medina; suplente, D. Benito Pascual Lopez.

Sección única de Santa Cruz.—Presidente, D. Marcos Martínez Male; suplente, D. Cándido Lozano Hernando.

Sección única de Ablón.—Presidente, don Gil Muro Remacha; suplente, D. Marcelino Jimenez Marco.

Sección única de Orla.—Presidente; D. Benito Marco Muñoz; suplente, D. Pedro Gonzalo Ruiz.

Sección única de Judes.—Presidente, don Nicasio Sarmiento Martínez; suplente, D. Juan Pablo Bayo Gutierrez.

Sección única de Barca.—Presidente, don Hermenegildo Moron de Miguel; suplente, don Daniel Lopez Gil.

Sección única de Cuevas de Soria.—Presidente, D. Cosme Aldea Cabrerizo; suplente, D. Demetrio Tejedor Mateo.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1921, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Benamira.—Escuela pública.

Ucero.—Idem.

Salinas de Medina.—Idem.

Aldealices.—Idem.

Olmillos.—Idem.

La Losilla.—Idem.

Villaverde.—Idem.

Armejún.—Idem.

Reznos.—Escuela de niñas.

Alcezar.—Idem.

Caltojar.—Escuela de niños.

Talveila.—Idem.

Gemara.—Idem.

Yanguas.—Idem.

Villar del Campo.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Castilruiz.—Idem.

San Pedro Manrique.—Idem.

Duruero.—Idem.

Valderromán.—Escuela de ambos sexos.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

Ayuntamientos.

LA REVILLA.

Por espacio de ocho días de que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales para el año de mil novecientos veintiuno formado por este Ayuntamiento.

La Revilla 28 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Marcelino López.

3  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**CIRCULAR.**

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
788	Soria.....	D. Lorenzo Agreda Miguel.....	2	Noviembre..	1920	1	»	»
789	Idem.....	Daniel de Leon Oteo.....	2	»	»	»	»	1
790	Covalada.....	Bonifacio Herrero Sanz.....	2	»	»	1	»	»
791	Gomara.....	Felix Bados Gomara.....	2	»	»	1	»	»
792	Palacio de San Pedro.....	Cefarino Martinez Cillero.....	2	»	»	1	»	»
793	Oncala.....	Isidro las Heras de Pablo.....	2	»	»	1	»	»
794	Valdegeña.....	Serafin Pañalba Garcia.....	2	»	»	1	»	»
795	Añavieja.....	Florencio Casado Martinez.....	2	»	»	1	»	»
796	Matasejun.....	Salustiano Perez Abad.....	2	»	»	1	»	»
797	Blacos.....	Eugenio Muñoz Martin.....	2	»	»	1	»	»
798	Pedraja de San Esteban.....	Inocencio Cuerpo de la Villa.....	3	»	»	1	»	»
799	Almazán.....	Gregorio Zapatero Agreda.....	3	»	»	1	»	»
800	Villasayas.....	Atanasio Agullar Yusta.....	3	»	»	1	»	»
801	Almazul.....	Prudencio Alejandro Sanz.....	3	»	»	1	»	»
802	Idem.....	Gerardo Monte Lopez.....	3	»	»	1	»	»
803	Idem.....	Angel Millán Rubio.....	3	»	»	1	»	»
804	Castillejo de Reblede.....	Anastasio Cuesta Rueguas.....	3	»	»	1	»	»
805	Idem.....	Juan Alcalde de Blas.....	3	»	»	1	»	»
806	Cuevas de Ayllon.....	Jenaro Llorente Sanz.....	3	»	»	1	»	»
807	Torrañe.....	Antonio Mazagatos Peña.....	3	»	»	1	»	»
808	Matasejún.....	Saturio Barrero Carracosa.....	3	»	»	1	»	»
809	Hojosa del Campo.....	Hipolito Corchon y Muñoz.....	3	»	»	1	»	»
810	Arcos de Jalón.....	Francisco Rico Juan.....	3	»	»	1	»	»
811	Montuenga.....	Lope Sanz Sampedrano.....	3	»	»	1	»	»
812	Sauquillo de Bonicas.....	Zacarias Medrano.....	4	»	»	1	»	»
813	Cañamaque.....	Sotero Gallego Blasco.....	4	»	»	1	»	»
814	Fuentecantós.....	Doroteo Laseca Arribas.....	4	»	»	1	»	»
815	Soria.....	Higinio Navarro Portero.....	4	»	»	1	»	»
816	Osona.....	Celestino Alvarez Tajuherce.....	4	»	»	1	»	»
817	Quititanas Rubias de Arriba.....	Silvestre Crespo Pascual.....	4	»	»	1	»	»
818	Idem.....	Mateo Nuñez de Pedro.....	4	»	»	1	»	»
819	Agreda.....	Facundo Mayor Campos.....	4	»	»	1	»	»
820	Idem.....	Esteban Rodrigo Hernandez.....	4	»	»	1	»	»
821	San Leonardo.....	Alejandro Ruperez Miguel.....	4	»	»	1	»	»
822	Magaña.....	Francisco Gomez Sanz.....	4	»	»	1	»	»
823	San Esteban.....	Romualdo Abad Vicente.....	5	»	»	1	»	»
824	Almazán.....	Miguel Anton Ibañez.....	5	»	»	1	»	»
825	San Andrés.....	Alejandro Jimenez.....	5	»	»	1	»	»
826	Soria.....	Bruno Sanz Martialay.....	5	»	»	1	»	»
827	Fuensauco.....	Patricio Losada Losada.....	6	»	»	1	»	»
828	Abión.....	Benito Gonzalez de Grado.....	6	»	»	1	»	»
829	Matasejún.....	Angel Montes Fernandez.....	6	»	»	1	»	»
830	Cuevas de Soria.....	Pablo Cabreriño Poza.....	6	»	»	1	»	»
831	San Andres de San Pedro.....	German las Heras de Leon.....	6	»	»	1	»	»
832	Matasejún.....	Julian Llorente Rames.....	6	»	»	1	»	»
833	Idem.....	Gabino Hernandez Delgado.....	6	»	»	1	»	»
834	Agreda.....	Angel Diez Duro.....	6	»	»	1	»	»
835	Ontalvilla de Almazán.....	Mateo Gutierrez Lapeña.....	6	»	»	1	»	»
836	Valduertetes.....	Aniceto Martinez Valloria.....	6	»	»	1	»	»
837	San Pedro Manrique.....	Manuel Ruiz Ramos.....	6	»	»	1	»	»
838	Gomara.....	Jeronimo Gonzalo Jimeno.....	6	»	»	1	»	»
839	Idem.....	Victor de la Orden.....	7	»	»	1	»	»
840	Palacio de San Pedro.....	Emilio Lopez Perez.....	8	»	»	1	»	»
841	Noviercas.....	Saturino Sanchez Ruiz.....	8	»	»	1	»	»
842	Aldehuela de Periañez.....	Candido Andrea Garcia.....	8	»	»	1	»	»
843	Las Aldehuelas.....	Atalano Crespo Escribano.....	9	»	»	1	»	»
844	Zayas de Torre.....	Clemente Gonzalez Viton.....	9	»	»	1	»	»
845	Idem.....	Severino Yagüe Pascual.....	9	»	»	1	»	»
846	Ventosa de San Pedro.....	Pedro Pulomar Rubio.....	9	»	»	1	»	»
847	Villar del Campo.....	Felix Ledesma Barrera.....	10	»	»	1	»	»
848	Gomara.....	Luis Gonzalez Sanz.....	10	»	»	1	»	»
849	Agreda.....	Manuel Ruiz Ovejas.....	10	»	»	1	»	»
850	Navalano.....	Antonio Leon Garcia.....	10	»	»	1	»	»
851	Villasayas.....	Isidoro de Miguel Calonge.....	10	»	»	1	»	»
852	Idem.....	Juan Escorial Quijarro.....	10	»	»	1	»	»
853	Nolay.....	Gabriel Garjo Fuentepinilla.....	11	»	»	1	»	»
854	Burgo de Osma.....	Juan Cruz Iturbi.....	11	»	»	1	»	»
855	Agreda.....	Elias Mayor Campos.....	11	»	»	1	»	»
856	Idem.....	Benito Mayor.....	11	»	»	1	»	»
857	Cabreriña.....	Jeronimo Yagüe Ayuso.....	11	»	»	1	»	»
858	San Pedro Manrique.....	Julian San Miguel.....	11	»	»	1	»	»
859	Alcozar.....	Francisco Aguilera Cabeza.....	12	»	»	1	»	»
860	Noviercas.....	Bernabe Abian Muñoz.....	12	»	»	1	»	»
861	Merón de Almazán.....	Julian Martinez de Francisco.....	12	»	»	1	»	»
862	Noviercas.....	Aureliano Celorrie Marco.....	13	»	»	1	»	»
863	Centenera de Andaluz.....	Julian Hernandez Gomez.....	13	»	»	1	»	»
864	Almazán.....	Felipe Martinez de Azagra.....	16	»	»	1	»	»

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
865	Almazán	D. José Martínez de Azagra	16	Noviembre	1920	1	1	1
866	Soria	Santos Ruiz Hernandez	16	"	"	1	"	"
867	Narros	Cirilo Martínez Casante	16	"	"	1	"	"
868	Campanón	Apolinar Barranco Gonzalez	16	"	"	1	"	"
869	Blacos	Manuel Marin Gonzalo	16	"	"	1	"	"
870	Idem	Faustino Tejedor Martinez	16	"	"	1	"	"
871	Almazán	Celestino Monge	16	"	"	1	"	"
872	Suellacabras	Jose Sicilia Garcia	16	"	"	1	"	"
873	El Collado	Ambrosio Iglesias Cuesta	16	"	"	1	"	"
874	Nolay	Leocadio Garijo Jimenez	16	"	"	1	"	"
875	San Pedro Manrique	Rofino Barrero Lopez	16	"	"	1	"	"
876	Soria	Santiago Sanz Legaz	16	"	"	1	"	"
877	Zamajón	Dionisio Jimenez Martinez	17	"	"	1	"	"
878	Alcoba de la Torre	Crescenciano Aguilera	17	"	"	1	"	"
879	Soria	Patricio Martínez Angulo	18	"	"	1	"	"
880	Solmayo	Felix Martin Hernandez	18	"	"	1	"	"
881	Torreblacos	Anastasio Garcia Sanz	18	"	"	1	"	"
882	Langa de Duero	Nicolas Domingo Garcia	18	"	"	1	"	"
883	Idem	Lorenzo Perez Aparicio	18	"	"	1	"	"
884	Villaseca de Arciel	Pedro Martínez Millan	18	"	"	1	"	"
885	Esteras de Soria	Ignacio Francos Martinez	18	"	"	1	"	"
886	Villaverde del Monte	Pedro Gomez Nicolas	18	"	"	1	"	"
887	Moron	Antonio Martin Orezo	18	"	"	1	"	"
888	Romanillos	Baltasar Lerida Perez	18	"	"	1	"	"
889	Bordecorex	Rafael Oliva las Heras	18	"	"	1	"	"
890	Matalebreras	Manuel de Jesús Alonso	18	"	"	1	"	"
891	Yanguas	Manuel Calvo Blanco	18	"	"	1	"	"
892	Arces de Jalon	Jose Dulce Parejo	18	"	"	1	"	"
893	Valloria (Aldehuélas)	Alejandro Calvo Lamata	18	"	"	1	"	"
894	Almarza	Manuel Mateo Alfaro	18	"	"	1	"	"
894 bis	Pozalmuro	Ildefonso Cerezo Martinez	18	"	"	1	"	"
895	Valdeavellano de Tera	Emeterio Fresno Gonzalez	19	"	"	1	"	"
896	Idem	Robustiano Tierno	19	"	"	1	"	"
897	Villalvaro	Victor Blas Romero	19	"	"	1	"	"
898	Idem	Simon Romero Carro	19	"	"	1	"	"
899	Utrilla	Anastasio Camacho Aguilar	20	"	"	1	"	"
900	Agreda	Angel Gomez Blauco	22	"	"	1	"	"
901	Idem	Alvaro Gomez Martinez	22	"	"	1	"	"
902	Fuentestrún	Mariano Gil Blanco	22	"	"	1	"	"
903	Zayas de Bascones	Cipriano Heras Carazo	22	"	"	1	"	"
904	Idem	Doroteo Hernando Martin	22	"	"	1	"	"
905	Fuentepluercos	Roque de Gracia y Gracia	22	"	"	1	"	"
906	Almazul	Nicasio Borque Latorre	22	"	"	1	"	"
907	Ledesma	Lazaro Calleje	22	"	"	1	"	"
908	Baraena	Julian Casas y Casas	22	"	"	1	"	"
909	Soria	Simeón Alvarez Benito	22	"	"	1	"	"
910	Montenegro	Nicasio Sebastian Barranco	23	"	"	1	"	"
911	Huertelas	Pablo Ruiz y Ruiz	23	"	"	1	"	"
912	Soria	Ricardo Melina Mera	23	"	"	1	"	"
913	Burgo de Osma	Leon Barrio Casado	23	"	"	1	"	"
914	Navavellida	Meliton Hidalgo Sanz	24	"	"	1	"	"
915	Idem	Deogracias Ridruejo y Ridruejo	24	"	"	1	"	"
916	Suellacabras	Luis Indiano Gonzalez	25	"	"	1	"	"
917	Soria	Joaquín Pelayo de Benito	26	"	"	1	"	"
918	Cervón	Juan Bautista León	26	"	"	1	"	"
919	Agreda	Fraucisco Ruiz Campos	26	"	"	1	"	"
920	Oncala	Luis las Heras de Pablo	26	"	"	1	"	"
921	Renieblas	Eduardo Hernandez Garcia	27	"	"	1	"	"
922	Valdegeña	Roman Martinez	27	"	"	1	"	"
923	Villar del Rio	Auxilio Lopez Ruiz	27	"	"	1	"	"
924	Mazateron	Simeón Garcia Lacal	29	"	"	1	"	"
925	Yelo	Aniceto Dolado del Amo	29	"	"	1	"	"
926	Vinuesa	Justo Llorante Jimenez	29	"	"	1	"	"
927	Fuentestrún	Casimiro Pardo Delgado	29	"	"	1	"	"
928	Yanguas	Carlos Valdecantos Ruiz Zorrilla	29	"	"	1	"	"
929	Medinaceli	Inocente Sanchez de Miguel	29	"	"	1	"	"
930	Salinas de Medina	Celestino Moreno Ruiz	29	"	"	1	"	"
931	Borlanga	Hilario Anuncibay Soria	29	"	"	1	"	"
932	Ventosa de la Sierra	Daniel Alcalde Garcia	29	"	"	1	"	"
933	Travago	Pedro Pardo Delgado	29	"	"	1	"	"
934	Medinaceli	Ramiro Martinez de la Caba	29	"	"	1	"	"
935	Idem	Gonzalo Ramirez de Mingo	29	"	"	1	"	"
936	Castilruiz	Gedeon Fernandez Mondado	29	"	"	1	"	"
937	La Seca	Celestino Martinez Perez	30	"	"	1	"	"
938	Canredondo	Wenceslao Martinez Perez	30	"	"	1	"	"
939	Abión	Lucas Vargas Jimeno	30	"	"	1	"	"
940	Adradas	Alejandro Natividad Hernandez	30	"	"	1	"	"
941	Renieblas	Pablo Estepa Martinez	30	"	"	1	"	"

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Diciembre de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.